



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de febrero del 2007
No. 32

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. 5.- Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. 6.- Designación del Coordinador del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México.

ACUERDO No. 7.- Dictamen del Procedimiento Administrativo Sancionador Instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al Acuerdo Número 165 del Consejo General, de fecha cinco de enero de dos mil seis.

ACUERDO No. 8.- Dictamen del Procedimiento Administrativo Sancionador Instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en cumplimiento al Acuerdo Número 323 del Consejo General, de fecha dieciséis de agosto de dos mil seis.

SUMARIO:

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”.

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO N° 5

Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y Ayuntamientos; será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contando en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- II. Que la Constitución de la Entidad, en el citado artículo 11, señala que el organismo electoral estatal tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.
- III. Que el artículo 81, fracciones I y VI del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral tendrá entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.
- IV. Que el artículo 82, párrafos primero y segundo del Código Electoral en cita, dispone que las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que para el desempeño de sus actividades contará con el personal calificado necesario para prestar el Servicio Electoral Profesional.
- V. Que el artículo 95, fracciones XI y XLV, del Código Electoral del Estado de México, determina que son atribuciones del Consejo General, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y aprobar los lineamientos mediante los cuales el Instituto coadyuve al desarrollo de la cultura política democrática de la Entidad.

- VI. Que el Consejo General, mediante Acuerdo número 267 aprobado en sesión ordinaria de fecha nueve de mayo del año dos mil seis, creó el Centro de Capacitación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México, como una Unidad Técnica adscrita a dicho Consejo General, ordenando en el Resolutivo Cuarto del Acuerdo en mención, que el Órgano Superior de Dirección, en colaboración con los órganos competentes del propio Instituto Electoral, elaborara los proyectos de organograma y de lineamientos que regirán la estructura, organización y funcionamiento del referido Centro para que, en su oportunidad, se sometieran a la consideración del propio Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.
- VII. Que el Consejo General, en relación a la Unidad Técnica referida en el Considerando anterior, considera conveniente cambiar su denominación de "Centro de Capacitación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México" por la de "Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México", atendiendo a que esta designación resulta más acorde a los fines para los que fue creado y a las funciones que debe ejercer, razón por la cual resulta procedente modificar en este sentido el Acuerdo número 267 referido en el Considerando anterior, específicamente el título de dicho acuerdo, los Considerandos VIII, IX, XI y XII, así como los Resolutivos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, en los cuales se encuentra inserto la denominación original y sea utilizada la nueva denominación.
- VIII. Que la Junta General en su sesión extraordinaria de fecha trece de febrero del presente año, conoció el proyecto de Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México, para su posterior remisión al Consejo General, para su aprobación definitiva.
- IX. Que el Consejo General estima asimismo, que el proyecto de Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México que se anexa al presente Acuerdo, elaborado con las aportaciones de diversas áreas del Instituto, contiene las disposiciones reglamentarias adecuadas que permitirán la correcta operatividad del referido Centro y la consecución de los fines para los que fue creado, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo anterior, el Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se modifica el Acuerdo número 267 del Consejo General emitido en sesión ordinaria de fecha nueve de mayo del año dos mil seis, en los términos precisados en el Considerando Séptimo del presente Acuerdo, y en consecuencia se cambia la denominación del "Centro de Capacitación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México" por la de "Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México", por lo que, en lo subsecuente, los Acuerdos y aspectos administrativos que se relacionen con el referido Centro, utilizarán la nueva denominación.
- SEGUNDO.-** Se aprueba con carácter de definitivo, los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México, mismos que se adjuntan al presente Acuerdo, formando parte del mismo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México, entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Toluca, México, a quince de febrero de dos mil siete.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)

SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO

LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS
(RÚBRICA)



LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE FORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México, es una Unidad Técnica dependiente del Consejo General que tiene como objetivos: la formación y actualización académica y la promoción de investigaciones en materia electoral, en beneficio de los simpatizantes y militantes de los partidos políticos y ciudadanía en general, a través del diseño e implementación de planes y programas de docencia e investigación. El Centro coadyuvará con las Direcciones del Servicio Electoral Profesional y de Capacitación en el ejercicio de sus atribuciones, como son el desarrollo profesional del personal del Instituto y la promoción de la cultura política democrática.

Artículo 2.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **Instituto:** al Instituto Electoral del Estado de México.
- b) **Consejero Presidente:** al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México.
- c) **Director General:** al Director General del Instituto Electoral del Estado de México.
- d) **Centro:** al Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México.
- e) **Comité Académico:** al Comité Académico del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México.
- f) **Presidente:** al Presidente del Comité Académico del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México.
- g) **Coordinador del Centro:** al Jefe de la Unidad Técnica que será denominado Coordinador del Centro de Formación del Instituto Electoral de Estado de México.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, el Centro contará con un Comité Académico que estará integrado por:

- a) El Consejero Presidente;
- b) El Director General;
- c) El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- d) El Presidente del Colegio Mexiquense;
- e) El Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México; y
- f) El Coordinador del Centro, quien fungirá como Secretario Técnico.

Salvo el Consejero Presidente, el Director General y el Secretario Técnico, los integrantes del Comité Académico contarán con un suplente que designarán libremente por escrito.

Los integrantes propietarios del Comité Académico tendrán voz y voto. Los suplentes podrán asistir a las sesiones con derecho a voz y tendrán voto en ausencia del propietario. El Secretario Técnico tendrá voz en las sesiones.

Artículo 4.- El Comité Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los planes y programas de docencia e investigación que le proponga el Coordinador del Centro;
- b) Fijar los criterios de contratación y evaluación de quienes desarrollen actividades docentes en el Centro;
- c) Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades y de los planes, programas y proyectos de docencia e investigación aprobados por el propio Comité Académico; y
- d) Las demás que le confiera el Consejo General del Instituto.

Artículo 5.- El Consejero Presidente fungirá como Presidente del Comité Académico y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y conducir las sesiones del Comité Académico;
- b) Velar por la unidad, el orden y la eficiencia del Comité Académico;
- c) Someter a consideración de los integrantes del Comité Académico los asuntos de su competencia;
- d) Tener voto de calidad en caso de empate;
- e) Vigilar la aplicación de los presentes Lineamientos; y
- f) Firmar con el Secretario Técnico los acuerdos emitidos por el Comité Académico.

Artículo 6.- El Coordinador del Centro, como Secretario Técnico del Comité Académico, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Presidente, el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité Académico;
- b) Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quórum en las sesiones;
- c) Levantar el acta correspondiente de cada una de las sesiones;
- d) Ejecutar los acuerdos aprobados por el Comité Académico;
- e) Rendir informe de las actividades del Centro, en las sesiones ordinarias del Comité Académico;
- f) Integrar y resguardar el archivo del Comité Académico; y
- g) Las demás que le confiera el Comité Académico.

Artículo 7.- El Coordinador del Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Fungir como Secretario Técnico del Comité Académico;
- b) Presentar al Comité Académico, los proyectos de planes y programas de docencia e investigación;
- c) Proponer al Director General, la celebración de convenios de carácter académico con instituciones educativas, públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- d) Evaluar a quienes desarrollen actividades académicas en el Centro;
- e) Emitir constancias de participación y evaluación de las actividades académicas que realice el Centro;
- f) Administrar y preservar los espacios físicos del Centro;
- g) Informar mensualmente, a la Dirección General, sobre el cumplimiento del programa anual del Centro;
- h) Atender propuestas y solicitudes de los partidos políticos, áreas del Instituto, entidades públicas y organizaciones civiles, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;
- i) Gestionar el reconocimiento académico de las actividades del Centro;
- j) Presentar al Director General el programa anual de actividades del Centro para su inclusión en el programa general del Instituto; y
- k) Las demás que le confiera el Comité Académico.

Artículo 8.- Para ser Coordinador del Centro se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Contar con experiencia académica de al menos cinco años;
- b) Tener estudios de posgrado;
- c) Tener conocimientos en materia electoral;
- d) Estar inscrito en la lista nominal de electores del Estado de México y contar con credencial para votar; y
- e) Tener residencia efectiva en la Entidad.

Artículo 9.- El Comité Académico sesionará en las instalaciones del Instituto cada tres meses en forma ordinaria y extraordinariamente cuando así lo convoque el Presidente, con una anticipación de quince días naturales.

Artículo 10.- Las sesiones del Comité Académico serán presididas por el Presidente y en caso de ausencia de éste, por el Director General.

Artículo 11.- Para que pueda sesionar el Comité Académico deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, entre ellos quien presida y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 12.- El Centro contará con el apoyo de la Dirección General y de las demás áreas del Instituto para el adecuado desarrollo de sus actividades.

Artículo 13.- Lo no previsto en los presentes lineamientos, respecto de las actividades de Centro, será resuelto en su oportunidad por el Consejo General.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil siete, se sirvió expedir el siguiente:

ACUERDO No. 6

Designación del Coordinador del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México

CONSIDERANDO

- I.- Que el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México, dispone, entre otros aspectos, que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México.
- II.- Que el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral de la Entidad, señala que es atribución del Consejo General designar a los titulares de las Unidades Administrativas de entre las propuestas que haga el Consejero Presidente.

- III.- Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 96 fracción VIII, otorga al Consejero Presidente del Consejo General, la facultad de proponer al Órgano Superior de Dirección, el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto.
- IV.- Que el Consejo General, mediante Acuerdo número 267 aprobado en sesión ordinaria de fecha nueve de mayo del año dos mil seis, creó el Centro de Capacitación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México, como una Unidad Técnica adscrita a dicho Consejo General.
- V.- Que el Consejo General, mediante Acuerdo número 5 emitido en sesión extraordinaria de fecha quince de febrero del año en curso, aprobó, entre otras cosas, los Lineamientos de Organización y funcionamiento del referido Centro, acordando modificar el Acuerdo 267 referido en el Considerando anterior, a efecto de cambiar la denominación del "Centro de Capacitación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado de México", por la de "Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México".
- VI.- Que el Consejero Presidente, en uso de la atribución invocada en el Considerando III del presente Acuerdo, se sirvió proponer al Consejo General, al C. Ranulfo Igor Vivero Ávila para ser designado, en su caso, como Coordinador del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que reúne los requisitos previstos por el artículo 8 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento del referido Centro de Formación.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** El Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, designa al C. Ranulfo Igor Vivero Ávila, como Coordinador del Centro de Formación del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Expidase el nombramiento correspondiente, el cual surtirá sus efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Notifíquese al C. Ranulfo Igor Vivero Ávila su nombramiento, para que rinda la protesta de ley.

Toluca, México, a quince de febrero de dos mil siete.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 7

**Dictamen del Procedimiento Administrativo Sancionador Instaurado
en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento al Acuerdo Número 165 del Consejo
General, de fecha cinco de enero de dos mil seis.**

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 11 y 12, establece que es atribución del Instituto Electoral del Estado de México fiscalizar el financiamiento público y gastos de los

partidos políticos. Asimismo dispone que la ley respectiva deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.

- II. Que el Código Electoral del Estado de México, de acuerdo a lo que dispone su artículo 1, fracción II, reglamenta las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 34, establece que de acuerdo con la Constitución Federal y la Constitución Local, dicho Código determina los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.
- IV. Que el Código Comicial de la Entidad, en su artículo 36, dispone que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, ajustaran sus actos a las disposiciones establecidas en el Código de mérito.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, prevé el disfrute de las prerrogativas correspondientes, como uno de los derechos de los partidos políticos.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracciones XIII, XVIII y XXI, determina como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, respetar los lineamientos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para sufragar los gastos de sus actividades ordinarias y de campaña; y proporcionar al Instituto la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del propio Código.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 53, que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 52 del propio Código, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del ordenamiento legal en cita.
- VIII. Que el Código Electoral de la Entidad, en su artículo 54, dispone que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, determina la forma en que los partidos políticos y coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, señalando en su fracción II, las reglas relativas a los informes de campaña; y en la fracción III, lo relativo a la presentación y revisión de los referidos informes.
- X. Que el Código Electoral Local, en su artículo 62, párrafo segundo, establece, entre otras facultades de la Comisión de Fiscalización, elaborar los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos; establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos, egresos y de la documentación comprobatoria; así como, previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías.
- XI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355, apartado A, determina las sanciones que pueden imponerse a los partidos políticos por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, entre ellas las relativas a las de fiscalización.
- XII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil dos, aprobó mediante el Acuerdo número 22, los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve del referido mes y año, los cuales tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos de actividades ordinarias y de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, lo anterior de conformidad con el artículo 62 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México. Tales Lineamientos han sufrido diversas reformas aprobadas mediante los acuerdos 9, 52 y 140 de fechas treinta y uno de enero, quince de abril y treinta y uno de octubre del dos mil cinco respectivamente, del propio Órgano Superior de Dirección.
- XIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número 115, emitido en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil cinco, aprobó la integración de la Comisión de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del

Estado de México. Asimismo, el citado Acuerdo en su punto Décimo señala que las Comisiones Permanentes y Especiales que se encontraban en funciones y se instalaron para el Proceso Electoral 2005, para elegir al Gobernador del Estado de México, seguirán funcionando hasta que concluyan los asuntos de su competencia.

- XIV. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su tercera sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil cinco, aprobó mediante Acuerdo número 5, el Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña para Gobernador 2005.
- XV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número 51 emitido en sesión extraordinaria del día quince de abril del año dos mil cinco, aprobó el Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña para Gobernador 2005.
- XVI. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México con base en los razonamientos expresados en el considerando último del Acuerdo No. 9 relativo al "Proyecto de dictamen sobre los informes de campaña de Gobernador correspondiente al proceso electoral 2005", emitido en su quinta sesión extraordinaria de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil cinco, propuso al Consejo General iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de analizar específicamente el rubro de reconocimientos por actividades políticas, y en caso de encontrar irregularidades proponer las sanciones que procedan.
- XVII. El Consejo General, mediante el Resolutivo Quinto del Acuerdo número 165 aprobado en sesión ordinaria del día cinco de enero de dos mil seis, relativo al Dictamen sobre los informes de gastos de campaña para Gobernador correspondiente al proceso electoral 2005, ordenó instaurar al Partido de la Revolución Democrática el Procedimiento Administrativo Sancionador en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Considerando XXIV del Acuerdo en mención, que a la letra dice:
- "... Que en el caso del Partido de la Revolución Democrática, se propone además iniciar en su contra el procedimiento administrativo sancionador, por las inconsistencias reiteradas en el control de folios de los reconocimientos por actividades políticas, así como en los propios formatos que para tales efectos autorizan los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, a efecto de estar en posibilidad de otorgar al partido político involucrado la garantía de audiencia respecto de dichas inconsistencias y determinar con elementos objetivos ciertos si, en su caso, ha lugar a la imposición de una sanción por incumplimiento a los lineamientos de mérito, o bien, a disposiciones legales en materia de origen, uso y destino de los recursos con los que cuenta el partido político interesado".*
- XVIII. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo número 165 del Consejo General referido en el Considerando anterior, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil siete, aprobó el Acuerdo No.10 denominado "Proyecto de dictamen sobre el procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática por supuestas inconsistencias en el rubro de gastos de reconocimientos por actividades políticas en el proceso electoral de Gobernador 2005".
- XIX. Que en el Proyecto de Dictamen mencionado en el Considerando que antecede, la Comisión de Fiscalización concluyó que el Partido de la Revolución Democrática no incurrió en irregularidad alguna, acordando remitirlo a la consideración del Consejo General.
- XX. Que mediante oficio número IEEM/CF/071/07 de fecha veinticinco de enero del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaria General el Proyecto de Dictamen referido en el Considerando XVIII del presente Acuerdo, a fin de que fuera puesto a discusión del Órgano Superior de Dirección para su análisis y, en su caso, su aprobación definitiva.
- XXI. Que el Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, abunda en la forma y términos en que fue desahogado el respectivo procedimiento administrativo sancionador instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, de lo cual se desprende y así lo valora el Consejo General que la Comisión de Fiscalización ejerció sus atribuciones apegadas a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia; y en esa virtud es procedente que el Órgano Superior de Dirección lo apruebe en sus términos.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización sobre el procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática por supuestas inconsistencias en el rubro de gastos de reconocimientos por actividades políticas

en el proceso electoral de Gobernador 2005, y lo convierte en definitivo, formando parte del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

- SEGUNDO.-** Se determina, con base en lo expuesto en los Considerandos V, VI, VII y VIII del Dictamen de la Comisión de Fiscalización que se aprueba, que el Partido de la Revolución Democrática, en el rubro de gastos de reconocimientos por actividades políticas del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral de Gobernador 2005, no incurrió en irregularidad alguna en cuanto al control de folios, firmas y límites de pago y en consecuencia no es de imponérsele sanción alguna.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo con su anexo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo junto con su anexo al Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca, México a quince de febrero de dos mil siete.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS
(RÚBRICA)**



La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 165 del Consejo General de fecha cinco de enero de dos mil seis, relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática, en su Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No.10

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR SUPUESTAS INCONSISTENCIAS EN EL RUBRO DE GASTOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN EL PROCESO ELECTORAL DE GOBERNADOR 2005.

RESULTANDO

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 11 y 12, establece que es una función del Instituto Electoral del Estado de México vigilar el desarrollo del proceso electoral, por lo tanto una de sus atribuciones es fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos. Asimismo, el Código Electoral del Estado de México, determina las reglas a las que se sujetará el funcionamiento de los partidos políticos, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los mismos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así también la legislación establece las sanciones que deban imponerse a los partidos políticos por incumplimiento de esas disposiciones.
2. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1º, fracción II, regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
3. El artículo 34 del Código Electoral del Estado de México, señala entre otros, que es objeto del Código determinar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.

4. El artículo 36 del Código Electoral del Estado de México, dispone que los partidos políticos para el logro de sus fines, establecidos en la Constitución Federal y Local, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas por el Código de mérito.
5. El artículo 51 fracción IV, prevé que uno de los derechos de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, es el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
6. El artículo 52 fracciones XIII, XVIII y XXI del Código Electoral del Estado de México determina como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de campaña; así como proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del citado Código.
7. El artículo 53 del Código Electoral del Estado de México determina que por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo anterior se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del ordenamiento legal en cita.
8. El artículo 54 de la legislación en comento, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
9. El artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre otras, elaborar los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos, establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos, egresos y de la documentación comprobatoria; así como, previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorias.
10. El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 355 inciso A, fracción II, la forma y términos en que podrán ser sancionados los partidos políticos que incumplan con las obligaciones señaladas por el propio Código Electoral, en la parte relativa a la materia de fiscalización, independientemente de las responsabilidades en que pudieran incurrir.
11. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil dos, aprobó mediante el Acuerdo No. 22 los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintinueve del referido mes y año, los cuales tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos de actividades ordinarias y de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, lo anterior de conformidad con el artículo 62 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México.
12. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 115, emitido en la sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil cinco, aprobó la integración de la Comisión de Fiscalización, en términos de lo dispuesto por los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México. Asimismo, el citado Acuerdo en su punto Décimo señala que las Comisiones Permanentes y Especiales que se encontraban en funciones y se instalaron para el Proceso Electoral 2005, para elegir al Gobernador del Estado de México, seguirán funcionando hasta que concluyan los asuntos de su competencia.
13. Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 4, disponen que los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.
14. El artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, dispone que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, presentando la documentación soporte sin tachaduras y enmendaduras.
15. El artículo 57 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización señala que para el control de reconocimientos por actividades políticas deberán expedirse recibos foliados (REPAP) de manera progresiva permaneciendo el original en poder del Órgano Interno y la copia para el beneficiario.

16. El artículo 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización establece que las erogaciones por reconocimiento en actividades políticas a militantes y simpatizantes podrán otorgarse para apoyo político tanto en actividades ordinarias como de campaña; las cuales no podrán exceder en un mes a una sola persona, de una cantidad equivalente a cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México (Zona C); y en su conjunto no deberán exceder la cantidad equivalente a tres mil días de salario mínimo en un año para actividades ordinarias y en el proceso electoral.
17. El artículo 59 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización dispone que el Órgano Interno realizará un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas al último día de cada mes, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de usar; a través del formato REPAP1.
18. El artículo 75 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, señala que la Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación probatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos y coaliciones a partir de criterios objetivos emanados de las Normas y Procedimientos de Auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o parciales de uno o varios rubros.
19. El artículo 78 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, establece que durante la ejecución del procedimiento de revisión de los informes de los partidos políticos y coaliciones, la Comisión podrá solicitar a éstos que pidan por escrito a las personas físicas o morales que hayan expedido comprobante de ingresos y egresos a favor de los partidos políticos y coaliciones que confirmen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De los resultados obtenidos, se informará en el dictamen correspondiente.
20. La Comisión de Fiscalización en su tercera sesión extraordinaria, de fecha trece de abril de dos mil cinco, aprobó mediante el Acuerdo No. 5 el Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña para Gobernador 2005.
21. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo No. 51 emitido en sesión extraordinaria del día quince de abril del año dos mil cinco, aprobó el Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña para Gobernador 2005.
22. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México con base en los razonamientos expresados en el considerando último del Acuerdo No. 9 relativo al "Proyecto de dictamen sobre los informes de campaña de Gobernador correspondiente al proceso electoral 2005", propuso al Consejo General iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de analizar específicamente el rubro de reconocimientos por actividades políticas, y en caso de encontrar irregularidades proponer las sanciones que procedan, lo que fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo a que se ha hecho referencia; las observaciones son las siguientes:

"a) El monto de algunas pólizas no coincide con los REPAP que se anexaron como soporte del gasto, por ejemplo:

MES	PÓLIZA	IMPORTE-PRD	IMPORTE-DESPACHO	DIFERENCIA
Julio	Diario-29	110,346	97,008	13,338
Julio	Diario-6	269,000	268,000	(1,000)
Julio	Diario-38	194,000	195,000	1,000
Julio	Diario-5	150,000	150,000	-
Julio	Diario-31	136,000	161,150	25,150
Julio	Diario-47	10,000	10,000	-
Julio	Diario-33	43,000	44,000	1,000
Julio	Diario-7	185,000	183,000	(2,000)
Julio	Diario-45	124,375	123,875	(500)
Julio	Diario-46	122,000	122,000	-
Julio	Diario-13	134,020	132,332	(1,688)
Julio	Diario-12	159,000	159,000	-
Julio	Diario-42	109,721	109,721	-
Julio	Diario-41	145,670	145,670	-
Julio	Diario-19	63,764	63,826	62
Julio	Diario-8	89,336	90,398	1,062
Julio	Diario-32	145,000	137,500	7,500
Julio	Diario-28	86,000	85,000	(1,000)
Julio	Diario-48	105,000	104,600	(400)
Julio	Diario-55	9,088,794	5,324,700	(3,764,094)

b) *El 90% de las firmas identificadas en las copias de su credencial del IFE de las personas que recibieron REPAP, no coinciden visiblemente con la firma registrada en el formato REPAP individual, por ejemplo los folios 37028, 42856, 39491, 39474, 42781, 42784, 42794, 34462."*

23. El Consejo General mediante Acuerdo No. 165, aprobado en sesión ordinaria del día cinco de enero de dos mil seis, relativo al Dictamen sobre los informes de gastos de campaña de Gobernador 2005, ordenó instaurar al Partido de la Revolución Democrática el Procedimiento Administrativo Sancionador en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del Considerando XXIV del propio Acuerdo del Consejo General, que a la letra dice:

"... Que en el caso del Partido de la Revolución Democrática, se propone además iniciar en su contra el procedimiento administrativo sancionador, por las inconsistencias reiteradas en el control de folios de los reconocimientos por actividades políticas, así como en los propios formatos que para tales efectos autorizan los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, a efecto de estar en posibilidad de otorgar al partido político involucrado la garantía de audiencia respecto de dichas inconsistencias y determinar con elementos objetivos ciertos sí, en su caso, ha lugar a la imposición de una sanción por incumplimiento a los lineamientos de mérito, o bien, a disposiciones legales en materia de origen, uso y destino de los recursos con los que cuenta el partido político interesado... Procedimiento que deberá iniciarse a partir de que concluya el proceso electoral 2005-2006..."

En atención a los resultandos anteriores y:

CONSIDERANDO

- I. Que el Procedimiento Administrativo Sancionador, tiene fundamento en los artículos 11, penúltimo párrafo, y 12 último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62, 93, fracción I, inciso e) 95, fracción XIV, del Código Electoral del Estado de México; 3 inciso o) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización.
- II. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer del presente asunto, en términos del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, en relación con los artículos 2 y 3 de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, así como del 74 y 75 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización.

Lo anterior es así, toda vez que el Instituto Electoral del Estado de México, a través de la Comisión de Fiscalización, tiene la obligación de vigilar que el origen del financiamiento para la obtención del voto en sus distintas modalidades, se aplique por los partidos políticos exclusivamente para sufragar los gastos de campaña; así también es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades de campaña.

- III. Que conforme a lo señalado en el punto Décimo del Acuerdo No. 115 del Consejo General de fecha veintiséis de agosto de dos mil cinco, el Consejero Electoral Lic. Jorge E. Muciño Escalona Presidente de la Comisión de Fiscalización en el proceso electoral 2005, mediante oficio IEEM/CF/P/01/2006 de fecha siete de noviembre de dos mil seis, instruyó a la Secretaría Técnica realizar los trámites conducentes a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo No. 165 del Consejo General de fecha cinco de enero de 2005, por el que se determina iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de analizar específicamente el rubro de reconocimientos por actividades políticas, procedimiento que deberá iniciar a partir de que concluya el proceso electoral 2005-2006.
- IV. Que la Comisión de Fiscalización, en función de su competencia y en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo No. 165 del Consejo General procedió a la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido de la Revolución Democrática por las inconsistencias reiteradas en el control de los folios de los reconocimientos por actividades políticas, así como por las firmas contenidas en las copias de la credencial del IFE de las personas que se les otorgaron reconocimientos por actividades políticas (REPAP) que no coincidieron visiblemente con la firma plasmada en el formato correspondiente, a efecto de determinar con elementos objetivos y ciertos sí, en su caso ha lugar a la imposición de una sanción por incumplimiento a los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, o bien a disposiciones legales en materia de origen, uso y destino de los recursos.
- V. Que la Comisión de Fiscalización, a efecto de allegarse de todos los elementos de pruebas para poder desvanecer o corroborar los indicios señalados procedió a realizar la revisión del rubro de gastos de reconocimientos por actividades políticas del Partido de la Revolución Democrática, aplicando las técnicas de auditoría emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos relativas a la recopilación y análisis de información; así como la aplicación de la normatividad que en materia de fiscalización establecen los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, mediante el procedimiento que concluyó con el informe de revisión formulado por el personal autorizado, siendo el siguiente:

1. La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización mediante oficio IEEM/CF/829/06 de fecha ocho de noviembre de dos mil seis, notificó al representante del órgano interno del Partido de la Revolución Democrática para efecto de llevar a cabo el Procedimiento Administrativo Sancionador, cuyo periodo comprendería del 13 al 17 de noviembre de 2006. Asimismo, se informó que la Comisión de Fiscalización a través del Personal de la Secretaría Técnica y Servidores Electorales adscritos a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México, llevaría a cabo la revisión, siendo: el Subdirector de Prerrogativas y Fiscalización, Lic. Pedro Salgado Valdés, los Contadores Públicos, Luis Samuel Camacho Rojas, Eneas Velázquez Colín, Reynalda Martínez Isojo, Luis Alberto Juárez Cruz y la Licenciada Alicia Margarita Rodarte Leal.
2. En fecha 13 de noviembre del dos mil seis, el personal autorizado se constituyó en las instalaciones que ocupa el Partido de la Revolución Democrática, sito en Av. Hidalgo # 1015, Colonia San Bernardino en la Ciudad de Toluca, Estado de México, levantando acta circunstanciada para dar inicio a la revisión derivada del Acuerdo No. 165 del Consejo General.
3. Se solicitó al partido político la documentación relacionada con la evidencia del registro contable y el soporte documental del gasto por reconocimientos en actividades políticas, es decir, con los recibos "REPAP", siendo la siguiente:
 - Estados financieros, balanzas de comprobación y auxiliares contables.
 - Pólizas de egresos y póliza de diario.
 - Recibos "REPAP".
 - Conciliaciones bancarias.
 - Control de folios "REPAP1".
 - Control de montos "REPAP2".

El partido político proporcionó al personal autorizado la documentación citada y tuvo a la vista los estados financieros, la balanza de comprobación y auxiliares contables, conciliaciones bancarias, así como 79 carpetas que contienen pólizas de diario junto con los recibos "REPAP", 18 carpetas de pólizas cheque y 4 carpetas de recibos "REPAP" cancelados; así como la impresión del control de folios "REPAP1".

4. Que en cumplimiento al artículo 57 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en relación al control de folios, y considerando el volumen de documentación, se procedió a revisar aleatoriamente el soporte documental, es decir, los recibos "REPAP" contenidos en las pólizas contables referentes al pago por reconocimientos en actividades políticas.
5. Para la determinación de la muestra de revisión sobre un monto total de pagos de reconocimientos por actividades políticas de \$22'101,767.70 (Veintidós millones ciento un mil setecientos sesenta y siete pesos 70/100 M.N.), se seleccionaron un total de ochenta y ocho pólizas con mayor monto de registro contable y que en su conjunto ascendieron a la cantidad de \$17,684,810.60 (Diecisiete millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 60/100 M.N.) representando el 80%, como se muestra a continuación:

No. DE PÓLIZA CONTABLE (1)	FECHA (2)	IMPORTE PÓLIZA (3)	IMPORTE DEL DOCUMENTO SOPORTE (REPAP) (4)	DIFERENCIA (5)	No. DE RECIBOS VERIFICADOS (6)
DR 3	junio	120,000.00	120,000.00	-	5
DR 4	mayo	163,000.00	163,000.00	-	5
DR 5	mayo/junio	150,000.00	150,000.00	-	150
DR 6	julio	269,000.00	269,000.00	-	269
DR 7	julio	185,000.00	185,000.00	-	178
DR 8	julio	89,336.00	89,336.00	-	103
DR 12	mayo	159,000.00	159,000.00	-	5
DR 13	julio	134,020.00	134,020.00	-	154
DR 14	julio	273,020.00	273,020.00	-	5
DR 15	julio	223,098.00	223,098.00	-	23
DR 16	mayo	99,000.00	99,000.00	-	5
DR 18	mayo	72,463.00	72,463.00	-	5
DR 19	julio	63,764.00	63,764.00	-	122
DR 20	mayo	117,394.00	117,394.00	-	5
DR 21	mayo	114,896.00	114,896.00	-	5
DR 22	mayo	111,134.00	111,134.00	-	5

DR 23	mayo	69,375.00	69,375.00	-	5
DR 24	mayo	119,500.00	119,500.00	-	5
DR 25	junio	108,000.00	108,000.00	-	5
DR 26	julio	191,000.00	191,000.00	-	9
DR 27	mayo/junio	125,000.00	125,000.00	-	5
DR 28	julio	86,000.00	86,000.00	-	44
DR 29	julio	110,346.00	110,346.00	-	131
DR 31	julio	136,000.00	136,000.00	-	188
DR 32	julio	145,000.00	145,000.00	-	138
DR 33	julio	43,000.00	43,000.00	-	43
DR 34	julio	196,000.00	196,000.00	-	5
DR 38	julio	194,000.00	194,000.00	-	194
DR 40	mayo	105,957.00	105,957.00	-	5
DR 41	mayo	145,670.00	145,670.00	-	5
DR 42	mayo	109,721.00	109,721.00	-	5
DR 43	julio	193,500.00	193,500.00	-	5
DR 44	mayo	163,000.00	163,000.00	-	5
DR 45	julio	124,375.00	124,375.00	-	133
DR 46	mayo	122,000.00	122,000.00	-	122
DR 48	julio	105,000.00	105,000.00	-	95
DR 55	julio	9,088,794.00	9,088,794.00	-	188
DR 70	julio	418,000.00	418,000.00	-	5
DR 75	junio	31,750.00	31,750.00	-	5
DR 80	junio	20,500.00	20,500.00	-	5
DR 81	mayo	33,000.00	33,000.00	-	5
DR 84	junio	36,750.00	36,750.00	-	5
DR 88	Junio	41,750.00	41,750.00	-	5
DR 91	mayo	42,000.00	42,000.00	-	5
DR 92	mayo/junio	48,200.00	48,200.00	-	5
DR 94	junio	33,750.00	33,750.00	-	5
DR 96	junio	33,500.00	33,500.00	-	5
DR 99	mayo	69,500.00	69,500.00	-	5
DR 100	mayo	55,000.00	55,000.00	-	6
DR 101	mayo	52,500.00	52,500.00	-	5
DR 103	mayo	37,500.00	37,500.00	-	5
DR 104	mayo	42,500.00	42,500.00	-	5
DR 106	mayo	50,750.00	50,750.00	-	5
DR 107	mayo	60,750.00	60,750.00	-	5
DR 109	mayo	47,000.00	47,000.00	-	5
DR 111	junio	33,750.00	33,750.00	-	5
DR 114	mayo	48,000.00	48,000.00	-	5
DR 118	junio	62,047.60	62,047.60	-	5
DR 127	mayo	180,000.00	180,000.00	-	5
DR 131	julio	1,050,000.00	1,050,000.00	-	5
DR 132	julio	408,100.00	408,100.00	-	6
DR 133	mayo	46,750.00	46,750.00	-	5
DR 135	mayo	31,000.00	31,000.00	-	5
DR 137	mayo	60,000.00	60,000.00	-	5
EG354	mayo	12,000.00	12,000.00	-	1
EG543	junio	15,000.00	15,000.00	-	1
EG689	junio	10,000.00	10,000.00	-	1
EG758	junio	12,000.00	12,000.00	-	1
EG805	junio	2,250.00	2,250.00	-	1
EG843	junio	15,000.00	15,000.00	-	1
EG890	junio	15,000.00	15,000.00	-	5
EG952	junio	12,000.00	12,000.00	-	5
EG995	junio	12,000.00	12,000.00	-	1
EG985	mayo	8,000.00	8,000.00	-	5
EG1013	junio	86,850.00	86,850.00	-	10

EG1053	junio	24,000.00	24,000.00	-	5
EG1055	junio	24,000.00	24,000.00	-	5
EG1056	junio	32,000.00	32,000.00	-	5
EG1057	junio	32,000.00	32,000.00	-	5
EG1060	junio	32,000.00	32,000.00	-	5
EG1061	junio	32,000.00	32,000.00	-	5
EG1071	junio	37,000.00	37,000.00	-	6
EG1076	junio	28,000.00	28,000.00	-	5
EG1077	junio	34,000.00	34,000.00	-	5
EG1078	junio	34,000.00	34,000.00	-	5
EG1081	junio	34,000.00	34,000.00	-	5
EG1094	junio	30,000.00	30,000.00	-	5
EG1114	junio	12,000.00	12,000.00	-	5
	SUMA:	17,684,810.60	17,684,810.60	-	2,613

En la columna número uno del cuadro anterior, se muestran los números de las pólizas contables que fueron seleccionadas; la columna número dos refiere la fecha del registro contable; la columna tres muestra los importes de cada una de las pólizas contables; la columna cuatro refiere la suma de la documentación probatoria, es decir, los recibos (REPAP); la columna número cinco muestra el resultado derivado del cotejo entre los importes de las pólizas contables contra la documentación probatoria; y la columna número seis indica el número de recibos que fueron físicamente verificados.

Cabe señalar que cada una de las pólizas contables revisadas están integradas por un determinado volumen de recibos (REPAP), los cuales, fueron aleatoriamente verificados, salvo aquellas pólizas en las que se observó alguna diferencia por parte del despacho contable, cuya revisión de REPAP se realizó al 100%, se constató que razonablemente las pólizas no difieren con el soporte documental correspondiente, es decir los recibos (REPAP). Por tal motivo, el resultado del análisis de la muestra nos lleva a la conclusión de que no existen irregularidades sobre el control de folios, es decir, que cada una de las pólizas contables cuenta con el soporte documental correspondiente, consistente en los recibos "REPAP" y sus respectivas copias de las credenciales de elector.

- VI. Que con respecto a las irregularidades observadas por el despacho contable en relación a que las firmas identificadas en las credenciales del IFE no coinciden visiblemente con las firmas registradas en los formatos REPAP, el partido político a efecto de poder desvirtuar lo señalado por el citado despacho, presentó al personal autorizado de la revisión, como prueba documental de su parte, los ocho recibos de reconocimientos por actividades políticas cuestionados por el despacho contable auxiliar de la Comisión en copia certificada ante la Fe del Licenciado Marco León Yuri Santín Becerril, Notario Público No. 6 con residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, mismos que se tuvieron a la vista, observándose en cada uno de ellos la leyenda **"Yo, Lic. Marco León Yuri Santín Becerril, Notario interino de la Notaría Pública Número. 6 del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca: -- Ratifico -- ante mi presencia comparece ..., quien previamente se identificó con credencial de elector con número de folio..., quien acepta haber recibido un apoyo económico del Partido de la Revolución Democrática por concepto de promoción del voto en el proceso electoral 2005"**, siendo las siguientes personas:

Nombre	Folio de (REPAP)	Importe
María Isabel Hernández María	37028	\$1,000.00
Mahirion Acacio González	42856	\$1,500.00
Teresa Lázaro Herrera	39491	\$1,200.00
Isabel Cervantes González	39474	\$1,200.00
María Elena Álvarez Torres	42781	\$1,000.00
José Antonio Picon Fuentes	42784	\$1,000.00
Ofelia Jiménez Domínguez	42794	\$1,150.00
Moreno Sánchez Dolores	34462	\$1,000.00

De lo anterior se deduce que las personas en referencia reconocieron haber recibido el recurso, asimismo, del cotejo de dichas documentales realizado por el personal autorizado se tiene como resultado que las firmas plasmadas observadas en las credenciales del IFE razonablemente no difieren con las plasmadas en los recibos REPAP en cuestión.

De igual forma, del informe de revisión se desprende que el personal encargado, tomando en cuenta la muestra de \$17'684,810.60 (Diecisiete millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos diez pesos 60/100 M.N.), que corresponden al total de 88 pólizas contables con un monto mayor, mismas a que se hace referencia en el

considerando V numeral 5 del presente dictamen, verificó y cotejó cada una de las firmas que aparecen tanto en el formato, así como en la copia fotostática de la credencial de elector de cada una de las personas que aparecieron agregadas en los 2,613 recibos REPAP que fueron verificados, siendo coincidentes en su totalidad.

En relación a las pruebas documentales señaladas, ésta Comisión de Fiscalización les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 337 del Código Electoral del Estado de México, lo anterior por tratarse de documentos públicos en términos del artículo 336 fracción I apartado D del citado ordenamiento legal, tomando en consideración que no existe en las constancias de actuación prueba en contrario.

- VII. Por otra parte y aunado a lo anterior, el personal encargado de la revisión según se desprende del informe rendido, consideró seleccionar aleatoriamente a otras diez personas, por lo que solicitó al partido político que se presentaran ante el personal encargado, con el objeto de corroborar si habían o no recibido dinero en efectivo, así como reconocer el haber firmado el recibo correspondiente.

Por lo que de acuerdo a lo considerado anteriormente, el día dieciséis de noviembre del dos mil seis, en el domicilio que ocupa el Partido de la Revolución Democrática sito Av. Hidalgo # 1015, Colonia San Bernardino de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, se presentaron previa identificación las siguientes personas:

Nombre	Folio de (REPAP)	Importe
Nunila Pedraza Moreno	36441	\$12,000.00
Alejandro Rafael Torres Mancilla	43535	\$5,000.00
Alfredo Franco Aguilar	41442	\$1,150.00
Arturo González Tinoco	41327	\$2,000.00
Ignacio Beltrán Beltrán	41469	\$2,000.00
Roberto Flores Gutiérrez	41443	\$1,500.00
Pablo Benítez García	41450	\$1,150.00
Aquileo Pacheco Zárate	41468	\$1,150.00
Samuel Gutiérrez Espinosa	41448	\$1,150.00
Crispín Lemus Santeliz	41447	\$1,150.00

Que ante las preguntas realizadas a las personas antes descritas por el personal autorizado en cuanto a que si habían recibido los recursos económicos, así como si reconocían las firmas plasmadas en los recibos, las mismas manifestaron haber recibido la cantidad de dinero, así como suya la firma que aparece en el recibo "REPAP" que les fue puesto a la vista por el personal encargado y que corresponden al número de folio e importe señalado en el cuadro anterior.

En consecuencia ante el resultado obtenido de las diligencias llevadas a cabo por el personal autorizado de la revisión y de acuerdo a lo señalado por el artículo 337 del Código Electoral del Estado de México en cuanto a que los medios de prueba serán valorados aplicando las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, de lo cual se pudo constatar con la muestra de personas que reconocieron haber recibido la cantidad de dinero y haber firmado en el recibo "REPAP" que les fue puesto a la vista y ante el cotejo de las firmas se determina que el partido político no incurrió en irregularidad alguna, tal y como se desprende del informe de revisión correspondiente.

- VIII. Por otro lado, en cumplimiento al artículo 58 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, se verificó mediante la técnica de aleatoriedad que los pagos por reconocimientos en actividades políticas no hayan excedido los límites establecidos por cada persona, es decir de 400 días de salario mínimo en un mes equivalente a \$17,620.00 y de 3000 días de salario mínimo durante el proceso electoral que representa \$132,150.00 lo que se desprende del informe de revisión que efectuó el personal autorizado, como se muestra a continuación:

NOMBRE (1)	IMPORTE (2)	LÍMITE (UN MES) 400 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO DE 2005 (3)	LÍMITE DURANTE EL PROCESO 3000 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO 2005 (4)
ADELA HERNÁNDEZ PEÑA	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ALEJANDRO FLORES ARIAS	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ALFREDO JIMÉNEZ MORALES	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ALMA MENDOZA MARTÍNEZ	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ALONSO LICONA ANA LAURA	2,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00

ÁNGEL ENRIQUE BALEON LEMUS	mayo 12,000.00 junio 12,000.00 24,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ANTONIA EVANGELINA ARGUETA BARCENAS	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ARMANDO DIMAS GARCÍA *	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ARTEMIO LÓPEZ MARTÍNEZ	mayo 17,000.00 junio 1,150.00 18,150.00	\$17,620.00	\$132,150.00
CARLOS A. LOZADA MORALES	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
PEDRO RAFAEL CASTELAN GONZÁLEZ	2,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
CLAUDIA A CRUZ HERNÁNDEZ	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
CLAUDIA MORALES HERNÁNDEZ	mayo 17,000.00 junio 17,150.00 34,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
GABRIELA CAMARGO NIETO	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
GREGORIO ADRIAN CRUZ HERNÁNDEZ	15,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
GRISelda HERNÁNDEZ MUÑIZ	17,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
JAVIER RAMÍREZ BURGOS	16,900.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ZARATE FLORES ANTONIA	2,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00
YENNY SÁNCHEZ SEGUNDO	1,150.00	\$17,620.00	\$132,150.00
ELODIA ZARAGOZA CRUZ	2,000.00	\$17,620.00	\$132,150.00

El cuadro anterior describe en la columna número uno los nombres de las personas que fueron beneficiadas con los pagos de reconocimientos por actividades políticas; la columna número dos indica el monto mensual pagado a cada persona; la columna número tres muestra el límite mensual que puede recibir una persona; y la columna número cuatro muestra el límite que durante el proceso electoral puede recibir una persona.

Ahora bien, del análisis efectuado sobre los límites de pagos, se determina que no existió el rebase por persona en el pago de reconocimientos por actividades políticas en un mes por \$17,620.00, de igual manera que no existió rebase en el límite señalado por persona durante el proceso electoral por \$132,150.00 como se advierte respecto de cada una de las personas que recibieron reconocimientos, por lo tanto, el resultado es razonablemente satisfactorio, tal como lo señala el personal autorizado en el informe de revisión.

En mérito de lo anterior, la Comisión de Fiscalización:

DICTAMINA

PRIMERO. Que en base al resultado obtenido del análisis exhaustivo, así como de la valoración de todos y cada uno de los medios de convicción que se tuvieron, se determina que conforme a los razonamientos vertidos en los considerandos V, VI, VII y VIII del presente proyecto de dictamen, el Partido de la Revolución Democrática no incurrió en irregularidad alguna en cuanto al control de folios, firmas y límites de pago.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el presente proyecto de dictamen para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

TRANSITORIO

ÚNICO. Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión al Secretario del Consejo General, el expediente relacionado con la revisión al rubro de gastos de reconocimientos por actividades políticas del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral de Gobernador 2005.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México., 25 de enero de 2007

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E

LIC. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL PROCESO ELECTORAL 2005
(RÚBRICA)

MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL PROCESO
ELECTORAL 2005
(RÚBRICA)

MTRA. RUTH CARRILLO TÉLLEZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL PROCESO
ELECTORAL 2005
(RÚBRICA)

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN
DEL PROCESO ELECTORAL 2005
(RÚBRICA)

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria del día quince de febrero del año dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 8

Dictamen del Procedimiento Administrativo Sancionador Instaurado
en contra del Partido Acción Nacional, en cumplimiento al Acuerdo Número 323 del Consejo General, de
fecha dieciséis de agosto de dos mil seis.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 11 y 12, establece que es atribución del Instituto Electoral del Estado de México fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos. Asimismo dispone que la ley respectiva deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; y señalará las sanciones que deban imponerse por incumplimiento de esas disposiciones.
- II. Que el Código Electoral del Estado de México, de acuerdo a lo que dispone su artículo 1, fracción II, reglamenta las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- III. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 34, establece que de acuerdo con la Constitución Federal y la Constitución Local, dicho Código determina los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.
- IV. Que el Código Comicial de la Entidad, en su artículo 36, dispone que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Local, ajustaran sus actos a las disposiciones establecidas en el Código de mérito.
- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 51 fracción IV, prevé el disfrute de las prerrogativas correspondientes, como uno de los derechos de los partidos políticos.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 52 fracciones XIII, XVIII y XXI, determina como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, respetar los lineamientos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para sufragar los gastos de sus actividades ordinarias y de campaña; y proporcionar al Instituto la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del propio Código.
- VII. Que el Código Electoral del Estado de México, establece en su artículo 53, que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 52 del propio Código, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del ordenamiento legal en cita.
- VIII. Que el Código Electoral de la Entidad, en su artículo 54, dispone que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 61, determina la forma en que los partidos políticos y coaliciones deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización, los informes del origen y monto de

los ingresos por financiamiento, señalando en su fracción II, las reglas relativas a los informes de campaña; y en la fracción III, lo relativo a la presentación y revisión de los referidos informes.

- X. Que el Código Electoral Local, en su artículo 62, párrafo segundo, establece, entre otras facultades de la Comisión de Fiscalización, elaborar los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos; establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos, egresos y de la documentación comprobatoria; así como, previo acuerdo del Consejo General, realizar auditorías.
- XI. Que el Código Electoral del Estado de México, en su artículo 355, apartado A, determina las sanciones que pueden imponerse a los partidos políticos por el incumplimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, entre ellas las relativas a las de fiscalización.
- XII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria de fecha veintiséis de agosto de dos mil dos, aprobó mediante el Acuerdo número 22, los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, el cual fue publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve del referido mes y año, los cuales tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos de actividades ordinarias y de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, lo anterior de conformidad con el artículo 62 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México. Tales Lineamientos han sufrido diversas reformas aprobadas mediante los acuerdos 9, 52 y 140 de fechas treinta y uno de enero, quince de abril y treinta y uno de octubre del dos mil cinco respectivamente, del propio Órgano Superior de Dirección.
- XIII. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número 115, emitido en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de agosto de dos mil cinco, publicado en el periódico Oficial Gaceta del Gobierno el día veintinueve del mismo mes año, aprobó, la integración, entre otras, de la Comisión de Fiscalización como permanente para los procesos electorales 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a las campañas de diputados y ayuntamientos del Estado de México, instalándose el día cuatro de octubre de ese mismo año, de conformidad con los artículos 62 y 93 del Código Electoral del Estado de México.
- XIV. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su segunda sesión extraordinaria de fecha dieciocho de enero de dos mil seis, aprobó mediante Acuerdo número 5, el Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña para Diputados y Ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006.
- XV. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número 207 emitido en sesión extraordinaria del día veintidós de enero del año dos mil seis, aprobó en definitiva, el Procedimiento de Revisión y Dictaminación a los Informes de Gastos de Campaña para Diputados y Ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006.
- XVI. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en su octava sesión extraordinaria celebrada el día once de agosto del año dos mil seis, aprobó el Acuerdo número 9 relativo al "Proyecto de dictamen sobre los informes de campaña de Diputados y Ayuntamientos correspondiente a los procesos electorales 2005-2006", en cuyo Resolutivo Quinto propuso al Consejo General iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Acción Nacional, por las causas precisadas en el Considerando XVIII del mencionado Proyecto de Dictamen.
- El Consejo General, mediante el Resolutivo Cuarto del Acuerdo número 323 aprobado en sesión extraordinaria del día dieciséis de agosto de dos mil seis, relativo al Dictamen sobre los informes de gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondiente a los procesos electorales 2005-2006, ordenó el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Acción Nacional, con base en lo expuesto en el Considerando XVIII del Proyecto de Dictamen referido en el Considerando anterior.
- XVII. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo número 323 del Consejo General aludido en el Considerando que antecede, en su sexta sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil siete, aprobó el acuerdo número 18 denominado "*Proyecto de dictamen sobre el procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Acción Nacional, en específico a repeticiones de spots radiofónicos del proveedor "Asesoría e Ideas en Producción, S.A. de C.V."* en el proceso electoral 2005-2006".
- XVIII. Que en el Proyecto de Dictamen mencionado en el Considerando anterior, la Comisión de Fiscalización concluyó que el Partido Acción Nacional no incurrió en irregularidad alguna, al tener como resultado el desvanecimiento del indicio que se tenía de dicho partido sobre la presunción de haber recibido aportaciones

en especie durante los procesos electorales 2005-2006 y que infringía el artículo 60 fracción VI del Código Electoral del Estado de México; acordando remitir el referido proyecto a la consideración del Consejo General.

- XIX. Que mediante oficio número IEEM/CF/072/07 de fecha veinticinco de enero del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización remitió a la Secretaría General el Proyecto de Dictamen aludido en el Considerando XVIII del presente Acuerdo, a fin de que fuera puesto a discusión del Órgano Superior de Dirección para su análisis y, en su caso, su aprobación definitiva.
- XX.- Que el Proyecto de Dictamen que presenta la Comisión de Fiscalización, abunda en la forma y términos en que fue desahogado el respectivo procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra del Partido Acción Nacional, de lo cual se desprende y así lo valora el Consejo General que la Comisión de Fiscalización ejerció sus atribuciones apegadas a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia; y en esa virtud es procedente que el Órgano Superior de Dirección lo apruebe en sus términos.

En mérito de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba en todos sus términos el Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización sobre el procedimiento administrativo sancionador en contra del Partido Acción Nacional, en específico a repeticiones de spots radiofónicos del proveedor "Asesoría e Ideas en Producción, S.A. de C.V.", en el proceso electoral 2005-2006, y lo convierte en definitivo, formando parte del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.-** Se determina, con base en lo expuesto en los Considerandos IV y V del Dictamen de la Comisión de Fiscalización que se aprueba, que el Partido Acción Nacional, no incurrió en irregularidad alguna, al desvanecerse el indicio que se tenía la presunción de haber recibido aportaciones en especie durante los procesos electorales 2005-2006 y en consecuencia no es de imponérsele sanción alguna.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo con su anexo en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.
- SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo junto con su anexo al Partido Acción Nacional, para los efectos legales a que haya lugar.

Toluca, México a quince de febrero de dos mil siete.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ NÚÑEZ CASTAÑEDA
(RÚBRICA)**

SECRETARIO GENERAL SUSTITUTO

**LIC. ARMANDO LÓPEZ SALINAS
(RÚBRICA)**



La Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Acuerdo No. 323 del Consejo General de fecha dieciséis de agosto del año dos mil seis, relativo al Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Acción Nacional, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de enero de dos mil siete, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No. 18

PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN ESPECÍFICO A REPETICIONES DE SPOTS RADIOFONICOS DEL PROVEEDOR "ASESORIA E IDEAS EN PRODUCCIÓN, S.A.", EN EL PROCESO ELECTORAL 2005-2006**RESULTANDO**

1. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en sus artículos 11 y 12, establece que es una función del Instituto Electoral del Estado de México vigilar el desarrollo del proceso electoral, por lo tanto una de sus atribuciones es fiscalizar el financiamiento público y gastos de los partidos políticos. Asimismo, el Código Electoral del Estado de México, determina las reglas a las que se sujetara el funcionamiento de los partidos políticos, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los mismos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; así también la legislación establece las sanciones que deban imponerse a los partidos políticos por incumplimiento de esas disposiciones.
2. El Código Electoral del Estado de México, en su artículo 1º, fracción II, regula las normas constitucionales relativas a la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
3. El artículo 34 del Código Electoral del Estado de México, señala entre otros, que es objeto del Código determinar los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, así como las obligaciones a que están sujetos.
4. El artículo 36 del Código Electoral del Estado de México, dispone que los partidos políticos para el logro de sus fines, establecidos en la Constitución Federal y Local, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas por el Código de mérito.
5. El artículo 51 fracción IV, prevé que uno de los derechos de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, es el de disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.
6. El artículo 52 fracciones XIII, XVIII y XXI del Código Electoral del Estado de México determina como obligaciones de los partidos políticos, entre otras, respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las Comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de campaña; y, proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del citado Código.
7. El artículo 53 del Código Electoral del Estado de México determina que por el incumplimiento de las obligaciones señaladas por el artículo 52 antes citado, se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del ordenamiento legal en cita.
8. El artículo 54 de la legislación en comento, establece que el Instituto vigilará permanentemente que las actividades de los partidos políticos, se desarrollen con apego a la ley, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
9. El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 60 que no podrán realizar aportaciones o donativos en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:
(...)
VI. Las personas morales mexicanas de carácter mercantil.
10. El artículo 62 del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones de la Comisión de Fiscalización, entre otras, elaborar los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de origen y monto de los ingresos de los partidos políticos y, establecer lineamientos para que los partidos políticos lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria; así como previo acuerdo del Consejo General realizar auditorías.
11. El Código Electoral del Estado de México establece en su artículo 355 inciso A, fracción II, la forma y términos en que podrán ser sancionados los partidos políticos, que incumplan con las obligaciones señaladas por el propio Código Electoral, en la parte relativa a la materia de fiscalización, independientemente de las responsabilidades en que pudieran incurrir.
12. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión del día veintiséis del mes de agosto del año dos mil dos, aprobó mediante el Acuerdo No. 22 los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, el cual fue

publicado en la Gaceta de Gobierno el día veintinueve del referido mes y año, los cuales tienen por objeto establecer los criterios y reglas que deberán observar los partidos políticos y coaliciones para registrar todos sus ingresos y gastos de actividades ordinarias y de campaña; así como la presentación de los informes que den cuenta del origen y el monto de los ingresos que obtengan por cualquier tipo de financiamiento y de su aplicación, lo anterior de conformidad con el artículo 62 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de México.

Los Lineamientos en comento, han sufrido diversas reformas que han sido aprobados por el Consejo General, mediante Acuerdo 9 de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco; Acuerdo 52 del quince de abril del mismo año y Acuerdo 140, del treinta y uno de octubre también del mismo año.

13. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de veintiséis de agosto de dos mil cinco aprobó el Acuerdo No. 115, denominado "Integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México", publicado en el periódico oficial Gaceta de Gobierno el veintinueve de agosto del año en referencia, en donde se integró la Comisión de Fiscalización como permanente para los procesos electorales 2005-2006, con el objeto de vigilar entre otras actividades, lo relativo a las campañas de diputados y ayuntamientos del Estado de México, instalándose el cuatro de octubre del mismo año, de conformidad con los artículos 62 y 93 del Código Comicial.
14. Los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en su artículo 4, disponen que los partidos políticos y coaliciones deberán proporcionar los datos y documentos oficiales que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de origen y el monto de sus ingresos, así como la aplicación y empleo de sus egresos conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones de la materia.
15. El artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, dispone que los partidos políticos y coaliciones tienen la obligación de proporcionar los datos y documentos que avalen la veracidad de lo reportado como egresos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, presentando la documentación soporte sin tachaduras y enmendaduras.
16. Que la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, en la segunda sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de enero de dos mil seis mediante Acuerdo No. 5, aprobó el "Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de gastos de campaña para diputados y ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006".
17. Que el Consejo General en sesión extraordinaria del día veintidós de enero de dos mil seis, mediante Acuerdo No. 207, aprobó el "Procedimiento de revisión y dictaminación a los informes de gastos de campaña para diputados y ayuntamientos de los procesos electorales 2005-2006".
18. Que la Comisión de Fiscalización en su octava sesión extraordinaria celebrada el día once de agosto de dos mil seis, mediante Acuerdo No. 15 aprobó el "Proyecto de Dictamen sobre los informes de Campaña de Diputados y Ayuntamientos correspondientes a los Procesos Electorales 2005-2006".
19. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria de fecha dieciséis de agosto de dos mil seis mediante Acuerdo No. 323, aprobó el "Dictamen sobre los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos y Coaliciones correspondientes a los Procesos Electorales 2005- 2006", señalando en el punto cuarto de dicho Acuerdo lo siguiente:

"CUARTO.- Se aprueba el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Acción Nacional, en términos de lo expuesto en el Considerando XVIII del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización y con fundamento en los artículos 11, penúltimo párrafo, y 12, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62, 93, fracción I, inciso e), 95, fracción XIV, del Código Electoral del Estado de México; 3, inciso o) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización".

En atención a los resultados anteriores y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 62 fracción VI; los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización, en el artículo 3 inciso o) y r); así como de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización en los artículos 4 y 52, es competente para revisar el cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General mediante Acuerdo No. 323, en su punto cuarto, de fecha dieciséis de agosto del dos mil seis, respecto del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado al Partido Acción Nacional.

- II. Que el Procedimiento Administrativo Sancionador que se propone iniciar, tiene fundamento en los artículos 11, penúltimo párrafo, y 12, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 62, 93, fracción I, inciso e), 95, fracción XIV, del Código Electoral del Estado de México; y 3, inciso o) de los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Fiscalización.
- III. Que la Comisión de Fiscalización, en función de su competencia y en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo No. 323 procedió a la instauración del Procedimiento Administrativo Sancionador, en contra del Partido Acción Nacional por lo expuesto en el considerando XVIII del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, que a la letra dice:

"XVIII. Que la Comisión de Fiscalización advierte que, el Partido Acción Nacional infringió el artículo 60 fracción VI del Código Electoral, en relación con el artículo 52 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización, por lo que esta Comisión considera procedente iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador al partido en comento, por las causas siguientes:

a).- Artículo 60 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, que a la letra dice: "No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: fracción VI. Las personas morales mexicanas de carácter mercantil"

b).- Que derivado del resultado final presentado por el despacho auxiliar contable, se desprende que el Partido Acción Nacional, presentó una diferencia entre los spots que arroja la contabilidad y los spots que presenta el monitoreo a medios electrónicos, situación que se le hizo del conocimiento al partido en comento mediante los oficios IEEM/CF/542/04 (sic) de veinticuatro de junio de dos mil seis y IEEM/CF/544/06 de veinticinco de junio de dos mil seis, como se muestra a continuación:

Proveedor	Número de spot (contabilidad)	Número de spot (Monitoreo)	Diferencia
Asesoría e Ideas S.A. de C.V. Grupo Formula	612	933	(321)

c).- Que el Partido Acción Nacional, el veintiséis de junio de dos mil seis, dio contestación al oficio IEEM/CF/544/06 de veinticinco de junio de dos mil seis., manifestando que: "...los mismos son repeticiones de los programas radiofónicos del proveedor Asesoría e Ideas en Producción, S.A. de C.V. Grupo Fórmula, tal y como se podrá corroborar con los testigos de cada spot que obra en los archivos de la Comisión de Radiodifusión y Propaganda."

- IV. Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, en cumplimiento al Considerando XVIII del dictamen de la Comisión de Fiscalización y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para corroborar o desvanecer los indicios sobre haber recibido aportaciones en especie, dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador en el mes de octubre de dos mil seis, llevando a cabo las siguientes acciones:
- En fecha 31 de octubre de 2006, mediante oficio IEEM/CF/827/06, la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica notificó a los representantes del órgano interno del Partido Acción Nacional sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, otorgándole la garantía de audiencia del treinta y uno de octubre al diez de noviembre del año dos mil seis, para que presentaran las aclaraciones conducentes así como lo que a su derecho conviniera sobre las supuestas irregularidades mencionadas en el cuerpo de este dictamen. Asimismo, se les informó que el personal de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización llevaría a cabo el desarrollo del procedimiento.
 - En fecha 10 de noviembre del año dos mil seis, el C.P. Antonio Vázquez Carballo representante del órgano interno del Partido Acción Nacional, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó la siguiente documentación:
 - Oficio s/n, donde manifiesta que: **"... los spots publicitarios contratados así como sus repeticiones no son de ninguna manera donaciones por parte de la empresa contratada (factura 611 de Asesoría e Ideas en producción S.A. de C.V.),..."**
 - Carta en original de Asesoría e Ideas en Producción, S.A. de C.V., donde el proveedor manifiesta: **"que los spots contratados y las repeticiones no son donación alguna"**.
 - Copia de la factura No. 0611 por \$575,000.00 (Quinientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
 - Copia del contrato celebrado entre el Partido Acción Nacional y la empresa Asesoría e Ideas en Producción S.A. de C.V., que ampara la factura 0611.

e) Copia de los pautados emitidos por Grupo Formula y que amparan la Factura 0611.

3. En fecha 15 de noviembre de dos mil seis, el C.P. Antonio Vázquez Carballo representante del órgano interno del Partido Acción Nacional, a través de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, presentó el oficio s/n fechado el día 14 de noviembre de dos mil seis, en alcance al oficio s/n de fecha 10 de noviembre del mismo año, en el que se expresa lo siguiente:

"En alcance al oficio sin número de fecha 10 de noviembre de 2006, hago constar que el número de spots y repeticiones publicitarios contratados en la factura 0611 de Asesoría e Ideas en Producción S.A. de C.V. fue de un total de 963 spots, tal y como lo manifestó por escrito el proveedor de los servicios.

Cabe mencionar que el pautado que incluye transmisiones así como sus repeticiones, correspondiente a la factura 0611 ya fue entregado a esta H. Comisión a través del oficio al que hace alcance este documento, y para fortalecer esta información se anexa copia simple del pautado otorgado por Grupo Formula."

- V. Que la Comisión de Fiscalización a través de la Secretaría Técnica, una vez que analizó y valoró la documentación presentada y lo manifestado por el representante del órgano interno del partido político, determina lo siguiente:

- a) Que durante la revisión de los informes de campaña de diputados y ayuntamientos de los Procesos Electorales 2005-2006 llevada a cabo por el despacho contable auxiliar de la Comisión de Fiscalización "Suárez del Real y Galván Flores, S.C." el partido Acción Nacional presentó un pautaje de 612 spots, según orden 483, que comparado con el monitoreo del Instituto Electoral del Estado de México, presenta una diferencia de 321 spots, como se muestra a continuación:

Proveedor	Número de spot orden No. 483	Número de spot (Monitoreo IEEM)	Diferencia
Asesoría e Ideas S.A. de C.V. Grupo Formula	612	933	(321)

- b) Que como garantía de audiencia relativa a este Procedimiento Administrativo Sancionador el Partido Acción Nacional presentó pautaje definitivo que comprende a 963 spots, según ordenes No. 100012884 y 100012918_R1, como se muestra a continuación:

Fecha	Orden No.100012884 (spots)	Orden No.100012918_R1 (spots)	Total
20 de enero de 2006	15		
Del 21 al 31 de enero de 2006		308	
Del 1º. Al 16 de febrero de 2006		336	
Del 17 al 24 de febrero de 2006		80	
Del 27 al 8 de marzo de 2006		224	
Suma:	16	948	963

Realizando un comparativo entre la cantidad de spots que se muestran en el reporte No. 483 por 612 spots contra los reportes Nos. 100012884 y 100012918_R1 por 963 spots, da como resultado una diferencia de 351 spots, como se muestra a continuación:

Fecha	Reporte No. 483 (spots)	Reportes Nos. 100012884 y 100012918_R1 (spots)	Diferencia
20 de enero de 2006	-	15	15
Del 21 al 31 de enero de 2006	308	308	0
Del 1º. Al 16 de febrero de 2006	-	336	336
Del 17 al 24 de febrero de 2006	80	80	0
Del 27 al 8 de marzo de 2006	224	224	0
TOTAL	612	963	351

Del resultado del análisis y la valoraciones manifestadas por el Partido Acción Nacional, se determina que el pautaje según reporte No. 483 por 612 spots fue presentado de forma parcial en virtud de que dichos spots están contenidos dentro de los reportes Nos. 100012884 y 100012918_R1 por 963 spots. Asimismo, que está última cantidad de spots es mayor a los 933 spots que fueron presentados en el monitoreo realizado por el Instituto Electoral del Estado de México.

- c) Que la factura No. 0611 por la cantidad de \$575,000.00 y el contrato correspondiente amparan los 963 spots.
- d) Lo señalado por Asesoría e Ideas en Producción S.A. de C.V respecto a "... *que los spots publicitarios contratados así como sus repeticiones no son de ninguna manera donaciones por parte de la empresa contratada ...* "

Para esta Comisión el argumento señalado en el punto anterior, técnicamente se debe considerar como valido y en consecuencia se tiene como resultado el desvanecimiento del indicio que se tenía del Partido Acción Nacional sobre la presunción de haber recibido aportaciones en especie durante los procesos electorales 2005-2006 y que infringía el art. 60 fracción VI del Código Electoral del Estado de México.

Por lo anteriormente motivado y fundado, la Comisión de Fiscalización:

DICTAMINA

- PRIMERO.** Con base a los razonamientos expresados en los considerandos IV y V del presente dictamen, esta Comisión determina que el Partido Acción Nacional no incurrió en irregularidad alguna. Por tal motivo, aprueba el presente proyecto de dictamen en todos sus términos.
- SEGUNDO.** Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Proyecto de Dictamen sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Acción Nacional, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

TRANSITORIO

- ÚNICO.** Remítase por conducto de la Secretaría Técnica de esta Comisión al Secretario del Consejo General, el expediente relacionado con el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Partido Acción Nacional.

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México., 25 de enero de 2007

MTRO. NORBERTO LÓPEZ PONCE
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)

LIC. JORGE ESTEBAN MUCIÑO ESCALONA
CONSEJERO ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)

MTRA. RUTH CARRILLO TÉLLEZ
CONSEJERA ELECTORAL INTEGRANTE
DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
(RÚBRICA)